

395-26

Anexo de las Rentas y Díos Dominicales, Terras, Pescas, Cazas, y Frutos, de los Pueblos y Pardinas de la Baronía de Garín.	Baronía de Garín	Por Spó de A. Años que dan principio en 1º de En 1773 y finan en Dzr 1776 por Precio en cada m año se 9049
--	------------------	--

90649/22

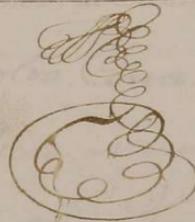
1	2	3
	Monasterio de la Encarnación de Zaragoza	



b

Sello Segundo de la Provincia
SEULO SEGURO. CANTO Y
CANTADA A SEULO.

Dña. & Arrendamiento de las Rentas
y dños Dominicales, terminos Cerdas, setas
cas Caras, y Frutos de la Vacionia de
Gabin, con los Lujares, Pardinas, y otros
vidos de que se compone, Otoñada, p. C. Bo.
y xadoleo. al dñs. mrs. Conse de la vanda
vacion adha Paronita, a, fabra de C. M.
del Trigo ximenes vec^{no}: el Algarve
Gabin, p: el esp^o, oreo, y de la for
ma que denro se expresa con el esp^o.
Continuac. a fianza b.



Concordia) de su autoridad
El mandado se ha de cumplir sin dilación
El gobernador de la provincia de Zaragoza
Tendrá que dar cuenta de lo que se ha hecho
En su informe anual que presentará al rey
De acuerdo con el consejo de su gobierno
Al darse cuenta de lo que se ha hecho
Presentará un informe anual que
Muestra las cosas que se han hecho
En su informe anual que presentará al rey



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS.

n del Nomine Leonen. ra avos manjeros dueños

José Miguel de Llorente y Sotomayor en la
ciudad de Zaragoza, Gobernador y Almirante don
General de la Casa y Socio del Soñado

J. Pedro Pablo Abanca y Roldan, Almíndez
y Vizcarra, Conde de Aranda y de Cerralbo

Marques de Torres, de Villanueva y Pueyo, viz-
conde de Pineda, vizca y Toch, Baron de
las Baroniales y Gabín, Peano Clamor

Sipol, Frasnoz, la Cuaña y Castilviejo, Sid-

ellon da Almoba, Cortes, Toba San Genio

Puerto Villegas, Ordau, y Vaca Blanca y

Funes, Conde de la Henencia y Honoz

y Calatayu, Valle y Rozellar, Castillo

y villas de Chella, Utrillas, Fitero y

y villa de Lanuza, Tarazona, y Alcañiz

Reco Homme & naturaleza en Aragon
Grande & Espana & primera Classe Cabo
llero al Virgine con el Cogn & Oro
General Poblete & Camara & etc con
excepcion, Capitan Gen. a loz. M. Lacerda
ya Cartilla, la muela, Perid. & el Conde
tenido en la villa, Conde & Madrid, y como
Querido leg^{mo} que soy agradecido. Conde
& blanda miti en vista a Pover, otor
oado, a mi fabor enella, a veinte y ocho
dias. al Cteo & Sep^{bre} el año mil seisc
cienos sesenta y quattro, recibido, y oido
oficato, p. Tomás Gonzales & Cia
tin Lvo. al Rey nro S. y al Conde
etra villa que es halla en un rado en
la R. Atoz a este Reyno, a trazon, bsp
el dia once de enero el mismo anno
Brenta y gavas, p. el oficio que era

á cargo d^r Fr. Benito Batres d^r
y Camara de la misma. Habiendo sido
parado inf^{to} hacer y otorgar, reconociendo
el Hon^r al Hm^r acuerdo q^o la pr^{ta}
certificación p^r su demanda lo citó mandando
que constara, y consta (a que oy, se) en este
mismo, y responde el referido Fr. Benito
q^r grado, cierto, ciencia y certificado a todo
el dho dho d^r. Conoce mi dho p^roral. Trai
endo, a sus labores a Clug^r, Jorge Alme
ner, Labrador, Cecino de Lugo y Gabin
para si, para labores dho d^r para el dho d^r
señor las Rentas, dho d^r Dominicales dho d^r
minos, Tabas, etcas, Pasas, y Pinturas
etcas y pañuelos, p^r dho d^r en la Baronia
de Gabin al Parroco de Tacca, con todos
los lugares, razonadas y alegadas d^r

quiere compone, que son Gabin, Tercerofan
benuta, Liban, Larrete, Benbur, Arnelle
Cebas, erin, oíos alto, oíos bajo, las ladradas
el Bura, e. Torbal, y el Violonciliadero
e oíos, que son las mismas, que ha per-
cibido, y cobrado el citado Mj: Jorge xi:
menes, en virtud del Antiendo que acue.
alm: tiene a los mimos bienes q. Enmará
entre pta, y uno a Dñ: el año ^{bre} de
mil seyc ^{los}: veuenia, y 800, y no otras, nimis
el qual, fue hecho en la parte Cud: &
Xarag: a catorce ^{bre} de mil seyc ^{los}:
veuenta, y seis, y el Notario el
parte escrivante, recibido, y verificado;
Jeron Claudio le hizo, y oouyo, y

tempo a quatro año, continuo, que
esperaran, a correr en el dia proximo



Renewo al año proximo vincente D
mil seten^{to} setenta y tres y fenecezal
en treynta y uno x Díz: al año mil
seten^{to} setenta y ocho exceptuado el año:
lino Añero aleg^{to} de lugar x ocho
que en quatro, a el sarà principio en
Añeros empinero a Febrero año
año mil seten^{to} setenta y tres y fene
cerá en treynta y uno el uno a mil
seten^{to} setenta y siete abiendo dhoz:
xendados, scabix intencionam ^{el} lat
Rentas q dho, correspondientes a dho
quatre año: por precio de l'vniuersidad
y quatro lib. Pag. en cada uno dellos
en dos pagas iguales que la primera
há de ser en el dia quince del Mes de
Julio a mil seten^{to} setenta y tres y la
segunda, en quince del díz: al mamo
año, y anni successibam ^{el} en semestros

dia, y termino en lo veraneo año, de
manera que la ultima paga, abra ha-
cerla en quince d^o de Junio al Año de
Mil Se^cent^o y veinti, resg^o, o menos
el dinero que abra ver en placa, o
oro), a los eneros dho Arrendador, y
en su Cuenta, y si cargo en la parte que
en cada, y mano dho modo oport^o como
servicio Gen^l queoy dho los m^o d^o Con
y a la banda, mi d^o social, o alg^o me
suceder^e en su coto en dho Insleto Tana^d
dho precio hago, y oport^o el punto d^o
rendam con lo cargo, factoy, y condic^o
nes, en la razon, y org^o Primeras
es condic^on, que vela, y d^o mas dho
precio, ha a pagar dho Arrendador, en
cada mano a los quatos d^o B

Atencion, y en el tiempo que es escrito
y comprobado, cinco libras, la ¹ p. la Cava-
dran Ibo en oíos bafos, y una libra ad.
quenta, al Coellano a los ¹⁰⁰ en Gabio
que es provision a la Cava adho los ¹⁰⁰
d. Conde mi ¹ p. su prial, abierto encada
mano, altiempo a hacer la paga al
dia quince de Dic. ^{bte} entreguen la
Contaduría a S. L. Recivo yo Coaxat
a su favor adho cargo. Todos es pocos
y concretos que ha sido a Cuenca, y
obligación adho Arrendador ya expre-
sas tuyas, el teneras opie q. haya
necesidad el tener adho Colino a
oíos y a apuntar los Picos adho Colino
abiertos, quedan otros, y dho cesado, en
buen estado, y a forma que nose ne-
cesite a repararlo, ni a apuntar

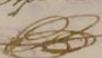
Dho Piso alto q: tiene el punto ob. 3º rendam ^{el} ~~este~~ los gastos, y conociacion que
dho Arrendador, se ha obligado, como
se obliga en virtud de este Piso, a man-
tener, conservar, y guardar, la Cuenta, lo
que puse necesario, o la man-
tencion, limpia, y buena Agua, a la
Acueducto Colina, y dho Molino a
os, durante el tpo de los quatro años
de este Arriendo, y a, y a mas la andan-
te, corriente, y con la seguridad co-
respondiente alto, que tiene dho Ar-
rendado, y en el caso de no ejecutarlo
así, nos a d. mandan hacer, todo lo que
puse necesario d. espuradas adho Ar-
rendador, gastos, para ello, todo lo
que puse necesario y la arrendada
Cuenta, y obligad: a dho los mgs. Conde

C.B.

Abranda el corredor, y garra, todo lo
que fuere preciso, asi en reedificios
y compases opùe que hubiere necesario.
y de la Barbacana, como lo ame, para
que dho Molino esté andante, y con-
tiene, a la excepcion de lo que correspon-
da, y sera obligado, el Arrendador, se
gun queda prevenido, en el plazo de un
año, y en este, Tener el carro, & el Rio
Gallego, o Rio Vira, y llevare el edificio
dho Molino, a forma que de ello, y no
otra cosa alguna, quedare inutilizado,
en estos dias, no pueda moler dentro
de un año cumplido, que acabe el lo-
referido, ha de quedar, como queda
obligado v. s. a abonar al Arrendador
el arriendo correspondiente dho Molino
todo el tpo. que excediere de un año

de razon deder, y ocho Cahices, y quatro

4. viudas de trigo al año. Hoy, es paseo. Y
conocion que han quedan, como que
dan zerbadas, al labor de los mojados.
Conoce, mis ^{ta} y pral, las Jurisdicciones
de Sombram ^{co}, & Clunyos, & Pirocua
adho, Argaces, y Baxonia, y Porrorio:
nes. Se den arraca y la corne al Palacio
que hay en el lugar de Gabir, como
tambien la facultad de Abrenada
y L. la Pandina & Isabal, y se cobran
el lugar de Beabura, y sus vecinos
ochenta lib. ^{ta} seg. que es el precio en
que actualm. se les tiene Abrenada
dha Pandina, con sus servas, y tierras
& labores, que esta' en suerte, a uno los
terminos del esparrado lugar

a la breva, uyas ocheua lib^{to} velead:
mitian aldo ^{de} Mi^o l^o Jorge ximenes
en pano e pag^o, a las doceintas sin
quenta, y los lib^{to} al Pazo e quince
e D^r ^b a cada maño, e los quatro
de ese Oficio, e manera que vien
los Oficios sucesib^o, xemloane ha
ceren p^r mayor precio a las e^goceradas
xhenalib^o, solo ha apercuerces enca
Cantid^d ale op^o Mi^o l^o Jorge ximenes,
quedando, a^r beneficio e d^r L. ecologue
excediere: Hen, es pacto y contricion que
yo Oficiador, a^r expensas uyas, ha
de entregar, en publica forma la Sr. e^l el
pante Oficiador, para el Oficio e
el pagar uros d^os, al Oficioario scripc^o
y el papel sellado p^r ello, con mas, el corredor
e tomas la xason, en los officios e d^r op^o
ecas, donde correspondan: Con esto se


gano el referido precio en cada uno
osho año, en los Plazos, y la forma
sobredicha, y cumpliendo los dho. pactos, y
condiciones, a su parcer escantes, promet.
eo en mis osdos los mo^{str}ta Conoc. mi d^az
práb, tenia, y mantenien al citado Cto:
quie^{lo} Jorge Asimenes Arrendador, en
pacto, por ser el Prince Arriendo
y, a no quitarle p^ro^roro mayor, igual
ni menor, precio, ni p^ro^roro Causa, por
recozo, ni motivo alguno, vino, y causas
bien, enhonorié, me obligó, a firmar, y leal
evocacion, y leg^ma & fidelidad osdo Cto:

Accep^{to} q^{ue} shallanoso punto, a, owo lo sobredicho el
esp^do Cto: q^{ue} Jorge Asimenes, Arrendador
bien, comprendidos, al lancez: Arriendo
mismo, a, un fabor orogado, sea buen
grado, cierta ciencia, y certificado de
woodudio, lo accep^{to}, y admitio, en todo

que todo el tiempo, precio, y con los gastos
y condiciones, que en él mismo se exponeran
Prometió, y se obligó, a satisfacer, pagar
y dar su precio en los días, y plazos que
quedan vencidos, y cumplir, con las
condiciones, y pactos, que el dho. Obrendor
y sucesores de la inconveniente Hallando igual
menor punto, al 8000 lo cobradero dñ. Fr.
Ximenes, presidente, rey: en su dha
Céd. de su grado, y ciencia clencia, record
riously en Fradoz, y Mano pagados, p:
el dho. Obregón. Torge ximenes, haciendo
como hizo, como tal Fradoz, de obituarios
duda, paga, y obligad: ruya, y en suza
don, prometió satisfacer, pagar, y cum
plir, todos quienes dho. Obrendador, en
virtud a la punto estando, y obligado,
en el caso, de que esto no cumpliere, Hallar
obrabilidad, y cumplid: el cobradero

(B)

de las partes, p. lo que, a cada una se
apropio, y se recibió en su casa, obligaron
el arribar de d. Fr. Cug. el año 1660, todos
los bienes, y rentas de dho dñ. Conde
de Alba de la R. y su señora, y los expresados
d. Cug. D. Jorge Almíneros, y dñ. Fr. Almíne-
ros, uno, señores, y todos sus bienes, no
puede tener ni poseer ni tener ni tener
haber, y p. haber donde quiera, los
queales, y cada uno en ello, quisieren
tener, y tributar aquí, d. nombrados
expresados, especificados, y comprendidos
de dho dñ. y dñ. Fr. Almíneros al príncipe Pedro
de Aragón, y como más combenga, p. qui-
quieron, que era obligación se expre-
saran, y quererán, sobre, todos los efectu-
tos, y sumas que expusieren, obli-

é hipoteca, segun dho pucos, si en una
qualesquier manera, mas puede tener, y
obrar. Axalo qual reconoce mos y con
señamo, tener, y poseher, o querer tie
mos, y poseheremos dho bienes a paro
de arriba obligados. Homine, Pecario
et Concierto, d'abax es la parceria ob
ligante y no cumplece lo que en esa
tua acta pante dho. es y era tenida y otte
nada. La que describasi, y cumpliesse, que
habientes esto encaiso, controlaella sin
mas prueba ni liquidacion alguna en
el qual erige dho, y tribunal compet
ente, puedan ver y sacar, dho bienes
aprendidos, requeteados, ejecutados
inbenariados, y Imparcados respetable
obteniendo dho. dho. dho. en fabor

en qualquier Clérigo y Procurador
que para ello se intentaren, o de hu-
biezen incordado, o quieren las apela-
ciones y demás diligencias que les pareciere
comben: y en virtud de las tales sentencia
y demás pruebas y suscias dho bien
nativa en la dha parte obediencia, y
sobrablo dho curu cargo, venciofechos ypa-
gados a eccl. ecologos que p. razon de lo in-
dicto velles abiere, y a las Coras en
reveres, y daños sufraguidos, Tresun
dias con endho més viva rigoros Tresce, or-
dinario y locales, y el punto a que
llas y se sumieren, a cada ora. P.
Madrugada, y envaladada: a la de
los ss. Reg. y gobernacion de la R. And
ocas del Reyno, y demás Tresce, y tri-

burghales, que se preceibe, les sacan con
pecuas, y que serian Casas, y negocios
puedan y aban conoces ante los quales
y casa uno a ello, prometieron hacer
en todo cumplim.^{to} a oí, y Pura. Con
sintiendo la basia d^r y talio, vin en
dicho d^r y qualquie, excepcion, fuero
reyes y exponiciones a los Comunq^{es}
a, los sobre d^{lo}, o parte alguna a ello
se pongan. Hecho fu^e lo sobre dho en la ciud
ad de Zaragoza a diez d^r del Mayo d^r
ano corriente el Naum^o d^r Nuevo & Verchur^o
a mil setenta y dos; hallandose allí
presente por testigos d^r Carlos Nára, y Pa^r
do sucesor Encabroné, residentes en esa
dicha ciudad: Esta p^rimada era la vi^a

hura en su Nona, y Noveno original, se

dijo, pero el Rey de Aragon

~~Cap~~ no am^r Mariano alfonso Nono d^r de
la Rioja alcalde charapra, y secretario
d^r de su oficina: que al oido del presente
me halle: Apruebo los nom^{os}: ve: año mil ve
cientos setenta y seis, puesto el dñro; y Cesar

Nova

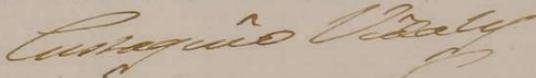
Al presente dñro: se ha otonor la razon en la q^r
una de las iglesias de la capital dentro de su distincion
descubriose: que en su interior se halla la razon
en la otra q^r de la iglesia establecida en la calle de la
que corresponde a la diaconia de San Pedro e
en las conadas de su clausura el diaconio q^r
devaldr^{aa} en conformidad de la R¹ Pragmatica
ya en dñro: a M^r del P^rdo Rímenez

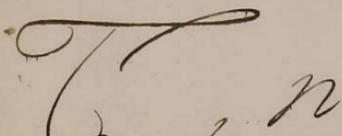
A quien la enmejor sevá cumplir conello pue de
no hacerlo, no tenia otros en quanto a la percepcion
de Hacienda. Zaragoza Mayo cuatro amíl del año
se y dos años



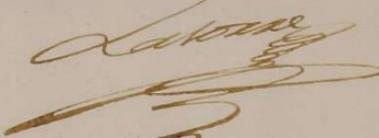


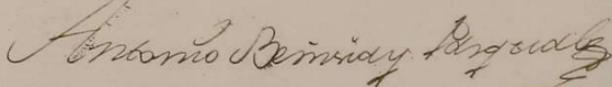
Tomada razan en el libro de Hacienda de esta Ca-
pital al año quincientos noventay ocho en el Día
de Zaragoza Mayo cuatro d' mil veinticinco y seis
y dos.

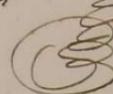




Tomada razan en la Casa de Protocas de
esta Ciuad. de Zaragoza al sol. Setenta en el
año veintey diez Mayo d' mil setenta
y siete y dos.







que se ha de tener en cuenta que el
punto de la tierra que se ha de trazar
se ha de trazar con un punto que
se ha de trazar con un punto que

se ha de trazar con un punto que

se ha de trazar con un punto que

se ha de trazar con un punto que



